

U.J. 0035/2021 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] is años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor JUAN PABLO FRECH SAMPSON; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "GRUPO QUATTRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V."; del [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



U.J. 0035/2021 K.A.

[REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Fernando Arturo Velasco Morán, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "GRUPO QUATTRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V.; por un plazo es indefinido, que su domicilio es de San Salvador, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita al número veintinueve del Libro tres mil trescientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento diecinueve al ciento treinta y dos del día doce de marzo de dos mil quince; b) Certificación de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y que consta en punto único se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Administrador Único Propietario al señor Juan Pablo Frech Sampson por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro tres mil novecientos noventa y tres del Registro de Sociedades, del folio sesenta y dos al folio sesenta y cuatro, inscrita el siete de diciembre de dos mil dieciocho; en el cual consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL

U.J. 0035/2021 K.A.

VEINTIUNO*"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere adquirir el siguiente equipo informático: a) DOCE Laptops Touch, Procesador i cinco (i5), marca DELL; b) UNA Laptop, Procesador i siete (i7), marca DELL. Bajo las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO", II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias de la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) Resolución de Presidencia UNO – CERO CUARENTA Y SIETE – CERO SEIS - DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, donde resuelve adjudicar de forma TOTAL la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V., por un valor total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 19,225.00) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados c) La Oferta por parte de "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y de buen funcionamiento y Otros documentos que emanaren



U.J. 0035/2021 K.A.

del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 19,225.00) IVA incluido. El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega de la documentación para el pago en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP. El pago será abonado a cuenta bancaria, proporcionada en el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA BANCARIA DE PROVEEDORES de INPEP, por parte de la contratista para tales efectos. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Plazo de entrega: El suministro requerido deberá ser entregado en un plazo no mayor a Cuarenta y Cinco (45) días calendario posteriores a la distribución del contrato; Lugar de Entrega: Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte, en la Subgerencia de Tecnología e Información, Módulo 4 primera planta, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. V) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR

U.J. 0035/2021 K.A.

CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un periodo de DOS MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. b) Garantía de Equipo. Además, se deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, una GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO, según el artículo treinta y siete bis LACAP, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia contada a partir de la recepción definitiva de los bienes, otorgando para cada uno de los ítems adjudicados TRES AÑOS DE GARANTIA en el equipo y TRES AÑOS DE GARANTIA en batería. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE Licenciado Ricardo Ernesto Guzmán Larín teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la



U.J. 0035/2021 K.A.

LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes

U.J. 0035/2021 K.A.

contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista

U.J. 0035/2021 K.A.

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificación es referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Presidencia UNO – CERO CUARENTA Y SIETE – CERO SEIS - DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, donde resuelve adjudicar de forma TOTAL la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V., por un valor total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 19,225.00) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, por estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



[REDACTED]

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de



U.J. 0035/2021 K.A.

junio de dos mil veintiuno, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República

U.J. 0035/2021 K.A.

señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el señor JUAN PABLO FRECH SAMPSON; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "GRUPO QUATTRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V."; [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

U.J. 0035/2021 K.A.

[REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]
[REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Fernando Arturo Velasco Morán, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "GRUPO QUATTRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V.; por un plazo es indefinido, que su domicilio es de San Salvador, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita al número veintinueve del Libro tres mil trescientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento diecinueve al ciento treinta y dos del día doce de marzo de dos mil quince; b) Certificación de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y que consta en punto único se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Administrador Único Propietario al señor Juan Pablo Frech Sampson por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro tres mil novecientos noventa y tres del Registro de Sociedades, del folio sesenta y dos al folio sesenta y cuatro, inscrita el siete de diciembre de dos mil dieciocho; en el cual consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL

U.J. 0035/2021 K.A.

VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere adquirir el siguiente equipo informático: a) DOCE Laptops Touch, Procesador i cinco (i5), marca DELL; b) UNA Laptop, Procesador i siete (i7), marca DELL. Bajo las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO", II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias de la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) Resolución de Presidencia UNO – CERO CUARENTA Y SIETE – CERO SEIS - DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, donde resuelve adjudicar de forma TOTAL la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V., por un valor total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 19,225.00) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados c) La Oferta por parte de "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; d) Garantías de



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

U.J. 0035/2021 K.A.

Cumplimiento de Contrato, y de buen funcionamiento y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 19,225.00) IVA incluido. El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega de la documentación para el pago en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP. El pago será abonado a cuenta bancaria, proporcionada en el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA BANCARIA DE PROVEEDORES de INPEP, por parte de la contratista para tales efectos. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Plazo de entrega: El suministro requerido deberá ser entregado en un plazo no mayor a Cuarenta y Cinco (45) días calendario posteriores a la distribución del contrato; Lugar de Entrega: Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte, en la Subgerencia de Tecnología e Información, Módulo 4 primera planta, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. V) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del



U.J. 0035/2021 K.A.

Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de DOS MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. b) Garantía de Equipo. Además, se deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, una GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO, según el artículo treinta y siete bis LACAP, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia contada a partir de la recepción definitiva de los bienes, otorgando para cada uno de los ítems adjudicados TRES AÑOS DE GARANTIA en el equipo y TRES AÑOS DE GARANTIA en batería. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA Y SOPORTE Licenciado Ricardo Ernesto Guzmán Larín teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

U.J. 0035/2021 K.A.

conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver

las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre

U.J. 0035/2021 K.A.

quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificación es referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Presidencia UNO – CERO CUARENTA Y SIETE – CERO SEIS - DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, donde resuelve adjudicar de forma TOTAL la Libre Gestión NUMERO CERO OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V., por un valor total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 19,225.00) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, por estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los articulos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

